

	<b>FORMATO:</b> AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Versión: 4.0
	<b>PROCESO:</b> PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Fecha: 28/03/2019
		Código: PJC-F-10

Bogotá, D. C., 13 de junio 2023

**REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 004 DEL 2022 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA) y contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

En uso de las facultades constitucionales concedidas en el Art. 116, inciso tercero, el cual estableció que "...excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas, las facultades legales conferidas por el Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el numeral 11 del artículo 7 del decreto 3571 de 2011 en especial por la Resolución 277 del 25 de abril de 2012, que modifica parcialmente la Resolución 0057 del 4 de noviembre de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera", y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 057 del 4 de noviembre de 2011, "Por la cual se Adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda", modificada por la Resolución 277 del 25 de abril de 2012, mediante la cual se delega la competencia en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, para llevar a cabo las funciones de cobro persuasivo y coactivo de los procesos administrativos por jurisdicción coactiva y facilidades de pago.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, dispone "Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que así mismo el artículo 5 de la ley antes enunciada, establece "Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que es "**Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo**. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes".

En el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se indica que:

	<b>FORMATO:</b> AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Versión: 4.0
	<b>PROCESO:</b> PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Fecha: 28/03/2019
		Código: PJC-F-10

“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero”.

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario, indica que “(...) el funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos (...).

Que con fundamento en las anteriores disposiciones legales, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es competente para adelantar la presente actuación de jurisdicción coactiva.

Que mediante radicado No. 2022IE0001216 del 28 de febrero de 2022, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA remitió la Resolución No. 1714 del 8 de julio de 2021; Que revocó parcialmente la Resolución No. 152 del 2 de marzo de 2018, “Por medio de la cual se declara un incumplimiento al PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE GIRARDOT, en el municipio de Girardot - departamento de Cundinamarca”, para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4**, por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.770.572,00)**, correspondiente al saldo de capital sobre diecisiete (17) subsidios pendientes por restituir. A su vez contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit. No. **860524654-6**, para hacer efectivas las garantías constituidas mediante las pólizas Nos. 994000008820 y 994000008819.

Que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde el día 4 de agosto de 2021 y presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante oficios con radicado Nos. 2022EE0047419 y 2022EE0047421 respectivamente, del 16 de mayo de 2022, se adelantó el cobro persuasivo en contra del **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** y en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit. No. **860524654-6**, que fueron efectivamente recibidos el día 28 de junio de 2022 por ambos deudores.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago en contra del **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4**, y en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con

	<b>FORMATO:</b> AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Versión: 4.0
	<b>PROCESO:</b> PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Fecha: 28/03/2019
		Código: PJC-F-10

el Nit.No. **860524654-6**, a favor de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Al **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4**, por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.770.572,00)**, por concepto de recursos que corresponden a diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda no legalizados.
2. Al **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4**, por valor de la indexación con el índice de precios al consumidor, IPC, liquidada desde la fecha del desembolso de los recursos, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. A la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit. No. **860524654-6**, por valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECISÉIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$16.141.016,10)** cantidad que corresponde a diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda no legalizados, liquidados al 110%, en virtud de las garantías constituidas a favor del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, mediante las pólizas Nos. 994000008820 y 994000008819.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se decreta como medida cautelar el embargo de los dineros que el **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit. No. **860524654-6**, tengan en cuentas bancarias de las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAÚ Corpbanca, Banco Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Multibank S.A., Banco Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Procredit Colombia, Banco Pichincha, Banco Bancoomeva y Banco Caja Social y embargo de los bienes inmuebles y vehículos de propiedad del **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4** y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit. No. **860524654-6**, para lo cual deberá oficiarse.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4** y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit. No. **860524654-6** o quien haga sus veces para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4** y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit. No. **860524654-6**, o quien haga sus veces que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y la indexación del capital, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

	<b>FORMATO:</b> AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	Versión: 4.0
	<b>PROCESO:</b> PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Fecha: 28/03/2019
		Código: PJC-F-10

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GIRARDOT - (CUNDINAMARCA)** identificado con Nit. No. **890680378-4** y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit. No. **860524654-6**, o quien haga sus veces que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Jurisdicción Coactiva**

Elaboró: Julio E Hoyos C  
Revisó: Rodrigo E Benal.  
Fecha: 13/05/2023.